



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

## RESOLUCIÓN N° 161 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 30 ENE. 2018

N° DE SALA	:	Sala 2
EXP. TNRCH	:	1448-2017
CUT	:	204544-2017
IMPUGNANTE	:	Urbanizadora Los Pecanos S.A.
ÓRGANO	:	AAA Chaparra-Chincha
MATERIA	:	Formalización de licencia de uso de agua
UBICACIÓN	:	Distrito : Santiago
		Provincia : Ica
POLÍTICA	:	Departamento : Ica



### SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa Urbanizadora Los Pecanos S.A., contra la Resolución Directoral N° 2701-2017-ANA-AAA.CH.CH, debido a que no acreditó el uso del agua, conforme se exige en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI

### 1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la empresa Urbanizadora Los Pecanos S.A., contra la Resolución Directoral N° 2701-2017-ANA-AAA-CH.CH de fecha 08.11.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, que resolvió declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 994-2017-ANA-AAA-CH.CH, que resolvió denegar la solicitud de formalización de licencia de uso de agua subterránea del pozo signado con el código IRHS-290, presentada por la empresa Urbanizadora Los Pecanos S.A.

### 2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSION IMPUGNATORIA

La impugnante solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 2701-2017-ANA-AAA-CH.CH

### 3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACION

La impugnante sustenta su recurso de apelación, señalando que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, no realizó una correcta valoración de las pruebas adjuntadas en el procedimiento, debido a que se cumplió con acreditar la antigüedad de la empresa así como el funcionamiento de la misma con las facturas de compras de insumo, herramientas agrícolas; lo cual podría ser destruido con la denegatoria de la formalización de uso de agua al no poder continuar con el desarrollo de la agricultura.

### 4. ANTECEDENTES

4.1. El 30.10.2015, la empresa Urbanizadora Los Pecanos S.A., solicitó a la Administración Local de Agua Ica la formalización de licencia de uso de agua subterránea para el pozo IRHS-290, ubicado en el predio denominado "Parcela N° 17-A-B", ubicado en el sector Pampa de Los Castillos, distrito Santiago, provincia y departamento de Ica; al amparo del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

A su escrito adjuntó, entre otros documentos los siguientes:

- a) Copia Literal del predio rústico, Parcela N° 17-A-B, inscrito en la ficha N° 12042 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Regional Los Libertadores Wari.



b) Memoria Descriptiva para tramite de otorgamiento de licencia de uso de agua según el Formato Anexo N° 5 de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA.

4.2. La Administración Local de Agua Ica en fecha 14.12.2015, realizó la publicación del Aviso Oficial N° 108-2015-ANA-AAA.CH.CH-ALA-ICA, con las solicitudes de acogimiento a la formalización de uso de agua, en la referida lista se advierte el nombre la empresa Urbanizadora Los Pecanos S.A.

4.3. Con la Carta N° 1132-2015-ANA-AAA.CH.CH-ALA.I de fecha 05.04.2016, la Administración Local de Agua Ica, comunicó a la empresa Urbanizadora Los Pecanos S.A., que de la verificación del Inventario de Fuentes de Agua Subterránea de la Administración, se advirtió que el pozo IRHS-290 figura registrado hasta el año 2015 en condición de "utilizable"; y considerando que el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI señala que el objeto del procedimiento de formalización es regular las licencias de uso de agua a quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua sin contar con el respectivo derecho; le concedió a la administrada un plazo de cinco (5) días, a fin de que acredite el uso del agua que viene efectuando con la antigüedad requerida por la Ley.

4.4. La empresa Urbanizadora Los Pecanos S.A., mediante el escrito de fecha 14.04.2016, señaló que en el predio denominado "Parcela N° 17-A-B", existen plantaciones de vid y cosechas; adjuntando como prueba las facturas de venta de uva quebranta realizada en el mes de Febrero del año 2016; y la Memoria Descriptiva del pozo IRHS-290, que contiene información de la ubicación, las coordenadas y el volumen de pozo.

4.5. Con la Notificación N° 1343-2016-ANA-AAA.CH.CH-ALA I de fecha 26.07.2016, la Administración Local de Agua Ica, comunicó a la empresa Urbanizadora Los Pecanos S.A., la programación de una inspección ocular para el día 08.08.2016, la cual se llevó a cabo en la fecha indicada, conforme obra en el expediente.

4.6. En fecha 25.08.2016, la Administración Local de Agua Ica comunicó a la empresa Urbanizadora Los Pecanos S.A., que habiéndose realizado la inspección ocular en fecha 08.08.2016, la referida empresa no ha cumplido con presentar el recibo de pago por derecho de verificación técnica de campo; por lo que concedió a la empresa Urbanizadora Los Pecanos S.A. un plazo de cinco (5) días para que cumpla con el referido pago.

4.7. Mediante el Informe Técnico N° 473-2016-ANA-AAA.CH.CH-ALA.I.AT/CARC de fecha 27.10.2016, la Administración Local del Agua Ica, señaló lo siguiente:

- De la revisión y evaluación de los documentos presentados en el presente procedimiento de formalización de licencia de uso de agua, el pozo IRHS-290 permanece en condición de UTILIZABLE desde el año 2007 a la fecha.
- En la inspección ocular realizada el 08.08.2016, se constató que el pozo IRHS-290, continua sin equipamiento para la extracción del recurso hídrico.

Por lo que concluyó que la empresa Urbanizadora Los Pecanos S.A., no cumplió con uno de los requisitos para acceder a la formalización de uso del agua, al advertir que no existe continuidad del uso del agua.

4.8. Con el Informe Técnico N° 146-2017-ANA-AAA-CH.CH-SDARH/MMMC de fecha 30.03.2017, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, teniendo como sustento el análisis realizado en el Informe Técnico N° 473-2016-ANA-AAA.CH.CH-ALA.I.AT/CARC, se recomendó denegar el acogimiento al procedimiento de formalización de licencia de uso de agua subterránea del pozo tubular IRHS-290, presentado por la empresa Urbanizadora Los Pecanos S.A., ubicado en el distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica.

4.9. En el Informe Legal N° 1193-2017-AAA-CHCH.UAJ/HAL de fecha 09.05.2017, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, señaló que la solicitud de formalización de licencia de uso de agua presentada por la empresa Urbanizadora Los Pecanos S.A., contaba con un informe desfavorable por parte de la Administración Local de Agua Ica y de la Sub Dirección de

Administración de Recursos Hídricos; por lo que se determinó que la empresa Urbanizadora Los Pecanos S.A., no cumplió con acreditar el uso continuo del agua proveniente del pozo IRHS-290, ubicado en las coordenadas UTM (Datum WGS 84) 430,696 Me-8 418,584 Mn; sin embargo la referida observación se comunicó mediante la Carta N° 1132-2015-ANA-AAA-CH.CH-ALA I, disponiendo que la empresa Urbanizadora Los Pecanos S.A., acredite el uso del agua con la antigüedad requerida en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, lo cual no realizó, por lo que se recomendó denegar la solicitud de formalización de licencia de uso de agua subterránea del pozo IRHS-290, presentada por la empresa Urbanizadora Los Pecanos S.A.



4.10. Mediante la Resolución Directoral N° 994-2017-ANA-AAA-CH.CH de fecha 30.05.2017 y notificada el 09.06.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, se denegó la solicitud de formalización de licencia de uso de agua subterránea del pozo signado con el código IRHS-290, presentado por la empresa Urbanizadora Los Pecanos S.A.

4.11. Con el escrito de fecha 03.07.2017, la empresa Urbanizadora Los Pecanos S.A., interpuso un recurso de reconsideración en contra de la Resolución Directoral N° 994-2017-ANA-AAA-CH.CH adjuntando como nueva prueba los siguientes documentos:

- a) Declaración Anual de Impuesto a la Renta de los últimos 10 años.
- b) Facturas por compra de combustible, pesticidas, herramientas de cultivo.
- c) Expedientes administrativos actuados ante la Autoridad Nacional del Agua, referido al pozo IRHS-290, siempre sobre formalización de licencia de uso de agua subterránea.



4.12. La Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, mediante el Informe Técnico N° 608-2017-ANA-AAA-CH.CH-SDARH/MMMC de fecha 26.09.2017, señaló que con la documentación presentada por la administrada como nueva prueba, no acredita el uso público, pacífico y continuo del recursos hídricos, debido a que el pozo IRHS-290 no cuenta con la antigüedad requerida para la formalización de uso de agua.

4.13. Mediante el Informe Legal N° 3260-2017-ANA-AAA-CHCH.UAJ/HAL de fecha 06.11.2017, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, teniendo como sustento el Informe Técnico N° 608-2017-ANA-AAA-CH.CH-SDARH/MMMC, opinó declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Urbanizadora Los Pecanos S.A.

4.14. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, mediante la Resolución Directoral N° 2701-2017-ANA-AAA.CH.CH de fecha 08.11.2017 y notificada el 16.11.2017, declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por la empresa Urbanizadora Los Pecanos S.A., contra la Resolución Directoral N° 2701-2017-ANA-AAA-CH.CH.



4.15. La empresa Urbanizadora Los Pecanos S.A., interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 2701-2017-ANA-AAA-CH.CH, conforme a los argumentos descritos en el numeral 3 de la presente resolución.

## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación de conformidad al artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos, en los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

### Admisibilidad del recurso

5.2. La solicitud de nulidad, encauzada como recurso de apelación, ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumplen con los requisitos previstos en

los artículos 218° y 219° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que son admitidos a trámite.

## 6. ANÁLISIS DE FONDO

### Respecto a los procedimientos administrativo de formalización y regularización de licencia de uso de agua al amparo del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI

6.1. El Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04.06.2015, reguló los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua para aquellas personas que utilizan el recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua sin contar con el respectivo derecho de uso de agua, estableciendo como fecha de vencimiento del plazo para acogerse a cualquiera de los procedimientos el 31.10.2015.

6.2. El artículo 3° de la norma antes mencionada desarrolló los conceptos de formalización y regularización de la siguiente manera:

“3.1. **Formalización:** Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes utilizan el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad mayor a cinco (5) años computados a partir de la vigencia de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

3.2. **Regularización:** Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes al 31 de diciembre de 2014, se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, sin estar comprendidos dentro del supuesto de antigüedad señalado en el numeral 3.1 precedente”.

6.3. Asimismo, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI estableció que tanto la solicitud de formalización como la de regularización debían ir acompañadas de una Declaración Jurada, según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, indicando el régimen y volumen de explotación, así como la documentación que acreditara lo siguiente:

- Titularidad o posesión legítima del predio o lugar en el cual se hace uso del agua.
- El uso público, pacífico y continuo del agua con la antigüedad requerida según se trate de formalización o regularización.
- El compromiso de inscripción en el registro de las fuentes de agua de consumo humano, cuando se trate de uso poblacional.
- La autorización o concesión para el desarrollo de la actividad, según sea el caso. Para usos agrarios, bastará el documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio; mientras que para uso poblacional será suficiente el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial.
- Una memoria técnica según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, únicamente en los ámbitos en los que la referida Autoridad no cuente con información oficial disponible.
- Contar con un sistema de medición instalado, cuando se trate de agua subterránea.

6.4. Por su parte, la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10.07.2015, mediante la cual se dictaron disposiciones para la aplicación de los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua establecidos en los Decretos Supremos N° 023-2014-MINAGRI y N° 007-2015-MINAGRI, estableció en su artículo 2° lo siguiente:

“2.1 La formalización se aplica para actividades en las que el uso del agua de manera pública, pacífica y continua acredita una antigüedad no menor de cinco años al 31.03.2009.

2.2 La regularización aplica para actividades que venían realizando el uso del agua al 31.12.2014, de manera pública, pacífica y continua.”

6.5. De lo expuesto se concluye que:

- Podían acceder a la formalización quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad no menor de cinco (5) años anteriores al 31.03.2009; es decir, para aquellos que venían haciendo uso del agua cuando menos desde el 31.03.2004; y,
- Podían acceder a la regularización quienes venían haciendo uso del agua de manera pública,



pacífica y continua hasta el 31.12.2014, indistintamente de la antigüedad del uso del recurso hídrico.

En ambos procedimientos, además de cumplirse con lo señalado en los literales precedentes, este Tribunal determina que sí es necesario que los administrados acrediten el uso actual del recurso hídrico, para acceder a la formalización o regularización de licencias de uso de agua.

#### Respecto al fundamento del recurso de apelación

6.6. En relación con el argumento del impugnante respecto a que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, no realizó una correcta valoración de las pruebas adjuntadas en el procedimiento debido a que se cumplió con acreditar la antigüedad de la empresa así como el funcionamiento de la misma con las facturas de compras de insumo y herramientas agrícolas; lo cual podría ser destruido con la denegatoria de la formalización de uso de agua al no poder continuar con el desarrollo de la agricultura; este Tribunal señala lo siguiente:

6.6.1. De la revisión del expediente, se advierte que la Autoridad Administrativa de Agua Chaparra-Chincha, mediante la Resolución Directoral N° 994-2017-ANA-AAA-CH.CH de fecha 30.05.2017, denegó la solicitud de formalización de licencia de uso de agua subterránea, presentada por la empresa Urbanizadora Los Pecanos S.A. Dicha decisión se sustentó en el siguiente análisis:

- i) La administrada no cumplió con acreditar el uso del agua continuo del agua con una antigüedad mayor a cinco (5) años, contabilizados antes de la vigencia de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338.
- ii) De la revisión de los inventarios se verificó que el pozo IRHS-290 en el año 2007 y en el 2013, figura en condición de "utilizable".
- iii) En la inspección ocular realizada el 08.08.2016, se advirtió que el pozo IRHS-290 continúa en condición de utilizable y sin el equipamiento necesario.

6.6.2. Posteriormente, la impugnante interpuso un recurso de reconsideración adjuntando como nueva prueba los siguientes documentos:

- i) La Declaración Anual de Impuesto a la Renta de los últimos 10 años que prueba que la empresa Urbanizadora Los Pecanos S.A, se encuentra en funcionamiento continuo.
- ii) Facturas de los años 2008 al 2011, mediante el cual se advierte la compra de combustible, pesticidas y herramientas de cultivo.
- iii) Expedientes administrativos realizados ante la Autoridad Nacional del Agua, referido al pozo IRHS-290.

El referido recurso, se resolvió mediante la Resolución Directoral N° 2701-2017-ANA-AAA-CH.CH de fecha 08.11.2017, declarándolo infundado al advertir que los documentos adjuntados como nueva prueba no acreditaron el uso continuo del pozo IRHS-290; por un periodo mayor o igual a los cinco (5) años, contabilizados antes de la vigencia de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338.

6.6.3. De lo expuesto, en el numeral precedente se advierte que si bien es cierto la empresa Urbanizadora Los Pecanos S.A., presentó las declaraciones anuales de impuesto a la renta, con las cuales acreditaría el desarrollo de la actividad; así como las facturas de la compra de diversos productos para el funcionamiento de su empresa; sin embargo, los referidos documentos no resultarían suficientes, debido a que conforme se ha expuesto en el numeral 6.5 de la presente resolución, el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, disponen que para acceder a la formalización de licencias de uso de agua, los administrados debían de acreditar el uso público, pacífico y continuo del agua, con una antigüedad no menor de cinco años con anterioridad al 31.03.2009.



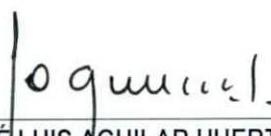
- 6.6.4. En este sentido, al advertir que en el Informe Técnico N° 473-2016-ANA-AAA.CHCH-ALA.I-AT/CARC de fecha 27.10.2016 la Administración Local de Agua Ica, señaló que el pozo IRHS-290, se encontraba en estado "utilizable" y; teniendo en cuenta que la Resolución Ministerial N° 0554-2008-AG, clasificó a los pozos del Valle del río Ica-Villacurí, según su estado operativo; definiendo al pozo utilizable como: "a aquellos que se encuentran sin equipo de bombeo pero se encuentran potencialmente aptos para su uso"; hecho que se corroboró en la inspección ocular de fecha 08.08.2016 al señalar que el pozo IRHS-290 se encontraba sin el equipamiento correspondiente; cabe concluir, que el mismo no estaba siendo utilizado
- 6.6.5. Por lo tanto de lo señalado en los numerales precedentes, se determina que la impugnante no cumplió con acreditar el uso público, pacífico y continuo de agua, por un periodo no menor de cinco (5) años, anteriores al 31.03.2009 (cuando menos desde el 31.03.2004), advirtiendo en este sentido que la decisión adoptada por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, se encuentra debidamente sustentada; y lo referido por la impugnante no resulta amparable; y por ende infundado el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución Directoral N° 2701-2017-ANA-AAA-CH.CH.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 159-2018-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 24.01.2018, por los miembros del colegiado integrantes de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

**RESUELVE:**

- 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto la empresa Urbanizadora Los Pecanos S.A. contra la Resolución Directoral N° 2701-2017-ANA-AAA-CH.CH.
- 2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

  
  
\_\_\_\_\_  
JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS  
PRESIDENTE

  
  
\_\_\_\_\_  
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ  
VOCAL

  
  
\_\_\_\_\_  
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN  
VOCAL